N.º 16.

Pribilegio del S.r Rey d.n Alfonso, Era, 1345, dado á Plass.a, por él que constta tenia Votto en Cortes; y un traslado autentico de él, dado Por Blasco Gil, Essno. del num.ro y Ay.to de esta Ciudad= en el año de 1604=

1345
38
1383

REAL ACADEMIA ... BIBLIOTECA

1

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

Copiado

Sumo. Pum. 6

Privilegio del Rei Don
Alfonso. Era 1345 dado a
Las poblaciones una voto en
Cortes. y traslado autentico
Pap.

83

15 Marzo 1345

ACADEMIA DE LA HISTORIA

2

2

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

Copiado

Ypolito de Lacarra sindico
del concejo de esta ciudad de
Placencia en su nombre digo
que en el archivo de esta ciudad
estan muchos privilegios y eje-
cutorias reales fechos con los se-
renisimos reyes de estos reynos y gover-
nadores que an sido de ellos
y el dicho concejo mi parte
tiene necesidad de sacar
traslados autorizados de ellos
y como se hagan fee pido a vuestra merced
mande se saquen del archivo
los dichos privilegios que por mi
parte fueren pedidos y se saquen
de ellos por el presente escrivano
un traslado dos o mas los que
yo le pidiere para meter en
el dicho archivo y para en guarda
del derecho de la dicha ciudad mi
parte interponiendo vuestra merced
a ellos su autoridad y decreto
judicial porque con antiguedad
del tiempo se van gastando
y consumiendo las letras
sobre que pido justicia y para
ello el officio de vuestra merced imploro

En la ciudad de Plasencia a nueve
dias del mes de otubre de mill
y seiscientos y quatro años ante
el señor don Joan de Solis corregidor
en la dicha ciudad parecio el dicho
Ypolito de Lacarra sindico

9

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

de la dicha ciudad en su nombre y [illegible]
esta peticion y pidio justicia en
ella contenido y justicia

y el dicho señor corregidor mando
se abra el archivo de la ciudad
y se saquen de los previlegios y ca
pitulos de cortes que se le piden por
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] el escriuano de la
un traslado signado en manera que haga
fee y los mas traslados que se quisiere
y los entregue al dicho [illegible]
de la ciudad en nombre de la dicha
ciudad para el efecto que los pide
a los quales dichos traslados e tras
lados dixo que ynterponia e yn
terpuso su autoridad y decreto
judicial para que valgan e hagan
fee en juizio y fuera del e cometio
a miguel bezerra su alguazil
mayor a traer el dicho archivo jun
tamente con el alferez mayor
por ante mi Blasco Gieronimo y se
saquen los dichos previlegios y ca
pitulos de cortes y asi lo proveyo
y mando y lo firmo de su nombre
don Joan de Solis paso ante mi
Blasco Gieronimo

E en la dicha ciudad este dicho dia mes e año
dichos en presencia de los dichos miguel
Bezerra alguazil mayor y Francisco de carvajal
montoya alferez mayor y de mi el escriuano
se busco en el archivo de la dicha ciudad un

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

[illegible]

... monos, Don Alfonso por la graçia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jaen del Algarue de Algecira e señor de Molina. Porque en este ayuntamiento que nos agora fezimos en Alcala de Henares con algunos perlados e ricos omes de la nuestra tierra que eran connusco e con los procuradores de algunas çiudades e villas e logares del nuestro señorio que mandamos llamar a el dicho ayuntamiento los dichos procuradores fiçieron nos algunas petiçiones a las quales respondimos esto que se sigue. A lo que nos pidieron merced que les guardassemos y confirmasemos e mandasemos guardar e mantener fueros e privilegios e libertades y franquezas e buenos usos e buenas costumbres que avian de los Reyes onde nos venimos e de nos. A esto respondemos que es nuestra voluntad e lo de les guardar fueros e previlegios e merçedes que an y aun façerles mas merced. Pero si alguno tiene que le façen algun agrauio o le van contra fuero muestrenos lo e nos faremos sobre ello lo que deuemos.

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

Lo que nos dixiestes [illegible] de los alcaldes
de la corte que agora [illegible] mos por negli[illegible]
las judgados [illegible]
negligentes [illegible] de la justicia
ellos [illegible] que esto que para
contra [illegible]
[illegible] que [illegible] por ende nos venimos
tenemos a bien que estos [illegible] mostrar e
que non [illegible] aqui adelante e lo
que es pasado fasta agora e en que [illegible]
a justicia que [illegible] mos —
A esto respondemos que [illegible] ellos
e entienden en qual es la carga que nos tenemos
de la justicia e quanto cumple a los de
la nuestra tierra porque se faga por la gran
suelta que ovo hasta aqui e esto nos movio
a enviar estos alcaldes pero por façer mrd
a los de las ciudades e villas e logares
del nuestro señorio enviaron aqui
sus procuradores a corte e ayuntamiento
e otrosi a los de las ciudades e villas y logares
de la frontera tenemos por bien que si estos
que nos enbiamos para saber como
usaron los officiales de cinco años aca
fallaron que algunos de los que fueron ne-
gligentes e non ficieron lo que devian
sobre los maleficios de que les fue dada
querella / o pasaron en su tiempo que
esto que nos lo enbien mostrar quales
fueron negligentes en esto tanbien
en los officiales menores como en los
mayores e queron [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

dal justiçia por que cada uno dellos de la pena
de [illegible] estos [illegible] tenemos por bien
que se juzgue en la nuestra corte. Otrosi tene-
mos por bien que estos pleitos o tales
[illegible] que fuere [illegible] que los alcaldes
fueren negligentes [illegible] fueren con lo que
[illegible] dexaren [illegible] fuere dada que
[illegible] estos alcaldes
que [illegible] agora enbiamos que ellos que
tomaren el pleito en aquel lugar que
[illegible] en los alcaldes que fue-
ron negligentes. Et vayan por ello adelante
[illegible] como fallaren por derecho
[illegible] Et querelloso que non con[illegible]
el pleito. Pero que todavia finque
de dar la pena al alcalde que fuere negligente
segun que fuere el yerro. Et en razon del sa-
lario que mandamos dar a estos alcaldes que
enbiamos como dicho es, porquanto se face
costa a la tierra tenemos por bien que lo non
paguen daqui adelante. Et queremos lo nos
pagar. Et quanto lo de la justicia que nos pi-
dieron que perdonemos de lo pasado porquanto
esta peticion en general non era nuestro serviçio
nin pro de la nuestra tierra, fallamos que
non cumplia de se otorgar, mas por que los
fechos de la justicia an aqui de venir a la
nuestra corte nos faremos en esto lo que
tenemos por que se faga en tal manera
que sean ellos que se face mas con piadat
que non en otra manera.

11

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

A lo que nos pidieron merçed de las çiudades
e villas e logares de nuestros regnos que
aqui estavan con nusco que ansi de fuero
o por previllejo o por uso o por costunbre
de antiguo tiempo de aver las escrivanias
e notarias que estas las an antiguo
que andan con las escrivanias que
gelas mandasemos tornar e los que las
non aviendo fuero o previllegio
o de uso o de costunbre que gelas diesemos
e mandasemos dar a los conçejos
que gelas mandasemos que pusiesen ellos
tales omes que guardasen nuestro
serviçio e a ellos fuese derecho. E porque las
escrivanias e notarias que nos diesen
los conçejos que las non an de fuero o por
previllegio o por costunbre e las quantias
e de la nuestra merçed fuese
A esto rrespondemos que nos mandamos
tomar las escrivanias con gran mester
que aviamos para labrar la taraçana
e mandamos ver los fueros e previllegios
e rrecaudos que cada uno de aquellos con
çejos que deçian que las devian aver
e tenian. E las que fallamos que eran
nuestras tomamos las para nos.
Pero si algunos tienen algunos rrecaudos
porque devian aver algunas dellas mues
trennos lo e librar lo hemos en la manera
que devemos. E en lo de los escrivanos
nos veremos por bien de lo ordenar

2

en manera que biuan y [illegible] [illegible]
[illegible] de el ofiçio d'aquia del aver como se ve
el lo que nos pidieron merçed que les diesemos
[illegible] [illegible] la ganançia de las
[illegible] quisieren a sus [illegible]

A esto respondemos que tenemos por bien
que resda el plaço [illegible] de las deudas
que deuieren a los judios del nuestro señorio
de el [illegible] de la data deste quaderno
[illegible] [illegible] tiempo que nos
fazen [illegible] las dichas deudas
[illegible] [illegible] que les agora
ouiesemos dado que se cuente en el tiempo
que les para venir en este dicho año

A lo que nos pidieron merçed que por quanto
enbiando nuestras cartas en general a las
nuestras çiudades e villas e logares
por que enbiamos mandar que fiçiesen
pesquisa los nuestros alcaldes sobre los caua
lleros y escuderos que nos siruieron en la
hueste de sobre algeçira e que tornasen
el sueldo que lleuaron de mas de aquello
que siruieron e que si lo ouiesen a tornar
que seria gran daño e desfaçimiento de estos
atales e que nos pidien merçed que man
dasemos que se non fiçiese esta pesquisa
ni vsen della

A esto respondemos que tenemos por bien que
los que siruieron en algeçira aunque non ser
uiesen con tanto como auian a seruir

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

[illegible] de este tiempo que los otros que se cogieron
llamamos pecheros e algunos omes fueron dende
tornados de nuevo a lo que montava en el
sueldo e los dieron a otras personas de las
que non recabdaron en la cerca de Algeçira,
e los otros [illegible] los cogedores [illegible]
tomaron [illegible] para ayuda de la [illegible]
e non fueron alla [illegible] recabdo. Tenemos
por bien de lo mandar de [illegible] e nos.

A lo que nos pidieron merçed que por quanto
mandamos façer pesquisa [illegible] general
en razon de la saca de pan e de los ga-
nados que sacan fuera de los nuestros
regnos de que nos levamos diezmo
que mandasemos que se non ficiese desta
guisa porque sera çerrada e se sigue
muy grand daño a los de la nuestra tierra
e la pesquisa que la mandasemos façer
segun que se contiene en el nuestro ordenamiento
que fue fecho en Burgos.

A esto respondemos que tenemos por bien
que se faga la dicha pesquisa segun que en el
dicho ordenamiento de Burgos se contiene.

A lo que nos pidieron merçed que manda-
semos a los que recaudan por nos los al-
moxarifazgos que non tomasen al mo-
xarifazgo de los ganados que van por las
cañadas que toman agora nuevamiente
salvo en aquellas cañadas do se suele
coger antiguamiente.

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

A lo tercero respondemos que nos muestren
en quaderno lo otorgamos e lo mandamos [illegible]
nuevamente e que lo mandaremos
guardar su derecho

A lo que nos pidieron merced que el alcalde
[illegible] de las alcavalas que juzguen
[illegible] ordina
rios [illegible] para [illegible] la villa
[illegible] villa
[illegible] segun
[illegible] segun que se
contiene en el quaderno de la alcavala
e estos alcaldes que non lieven mas pena
[illegible] emplaçamiento sinon segun lieva
el alcalde ordinario por fuero o por uso
o por costumbre

A esto respondemos que tenemos por bien
que el alcalde que sea de los ordinarios que
ovier en la villa pero que sea qual escogier
el arrendador e en los dichos emplaçamientos
e sentençias e de las otras cosas que non
lieven mas por pena de lo que fuere de fuero
o por uso o por costumbre en la villa o en el logar

A lo que nos pidieron por merced que les
mandasemos guardar el quaderno
quaderno que les otorgamos en las cortes
de Madrit a todos los de nuestra tierra de las
debdas que los christianos deven a los judios
que non fuesen demandadas por los judios en
los seis años que las non demandasen des que

13

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ninguno sean entregadas) ——
A esto respondemos que tenemos p[or] bi[en]
(por bien que sea guardada la ley
de [illegible] ua de toro) ——
A lo que nos pidieron merçed diziendo
2 que los que arriendan las terçias
que non quieren tomar el pan nin el vino
nin los ganados a los terçeros que los menan
miñan a los arrendadores de cada yglesia
e que ge lo fazen tener grand tiempo los
ganados que se mueren e el vino que se
pierde que ge lo fazen pagar como mas
vale en el tiempo que mas vale
e que mandasemos que lo tomasen
fasta tiempo çierto) ——
A esto respondemos que tenemos por bien
(de el pan e el vino que lo tomen fasta
nauidad e los corderos e lo otro menudo
fasta sancta maria de agosto mediado
e que sean tenidos de lo tomar fasta
este tiempo e si alguna cosa se perdiese
fasta estos plaços non seyendo a culpa
de aquel que lo touiere que non sea a
vnido a ello e si a estos plaços non ge lo
quisieren tomar / o / auer e ningunos me
noscabo que lo pierdan los arrendadores-
A lo que nos pidieron merçed que los mon
tadgos de los ganados e rondas que los con
çeios e villas e logares auien por fuero
o por preuilegio / o por vso / o por costumbre

E

4

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

Dios [illegible] tenemos porque ello ayan
fazer [illegible] quanto se podria fazer
E a esto rrespondemos que aquello
que vos [illegible] rrecabdado que nos
lo mucho tienen e librar lo emos en aquella
manera que deuemos
A lo que nos pedistes merçed que porque
los arrendadores e rrecabdadores del
alcauala apremian e costriñen
a algunos de las villas e de los terminos
e a sus vasallos e a sus apaniaguados
e fazer los coger e rrecabdar el alca
uala e non dando salario por ello
e por esto pierden los omes sus
faziendas e que lo leuantan
muchos acaesçe e los que pechan
por esta razon e que mandasemos
que non apremiasen a ningunos
de las villas nin de los terminos
nin a sus vasallos nin a sus apania
guados que cogan el alcauala por los
arrendadores nin por los rrecabdadores
saluo los que la quisieren coger por su
talante sin premia alguna
A esto rrespondemos que tenemos por
bien que en cada villa e logar
que den los conçejos los cogedores para
coger la dicha alcauala e si los non die
ren que los tome el cogedor = pero
que tenemos por bien que ellos den 14

en lugar do aquellos eran acostumbrados
que son tenidos por razon de yr a encelar
A lo que nos pidieron merçed que por que
mandaramos poner alfolies en
3 Xerez e en trugillo e en la serena
e en Bejar e Plasençia e en Caçeres
e en otros logares de la estremadura
e en alcaraz e en villa rreal e en
fronteras de portugal e esto seria
de poco prouecho aca donde nunca
fuera e que rreçibiria la tierra muy
gran daño a causa de las que traen
sal de otra parte e que nos pedian
que mandasemos tirar los dichos alfolies
e que comiesen sal donde la pudiesen auer
A esto rrespondemos que bien saben
ellos que por tirar las alcauerias
de que se quexaua la tierra mandamos
poner alfolies en aquellas comarcas
do entendimos que podrian auer abondo
de sal = pero nos mandamos saber
si estan los alfolies que deuan estar
con rrazon e estos que finquen
A lo que nos pidieron merçed porquanto
algunos nos trayan nuestras cartas
en que les mandauamos dar guia
e açemilas para leuar dineros e desto
que se sigue gran daño a la nuestra tierra
e que nos pedian que mandasemos que
non diesen daqui adelante

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

Al tercero respondemos que tenemos
por bien que las cosas arrendadores de
las nuestras rentas que les non den
por ... ninguna acemila ni
... querellas dicho que tenemos por
bien que paguen los dineros que recau-
daron los ... ... ser
para la nuestra camara que les
... acemilas que deven por cada
acemila ... cada dia y las cartas
... fasta aqui para dar
... las acemilas que non fagan por
ellas ninguna cosa. E las que se dieren
de aqui adelante que vala cada carta
medio año y non mas

Otrosi que los perlados y ricos omes
y procuradores de las cibdades e villas
e lugares que estavan aqui en el 4
ayuntamiento nos otorgaron el
alcavala por seis años entendiendo
6 que les esto sera lo con que nos podrian ser-
vir para la costa que avemos a facer
en mantener a algezira e los otros
castillos fronteras e para las otras
cosas que cumple a nuestro servicio e que
la mandamos coger segun que se co-
giera fasta aqui nos por les facer
merced tenemos por bien de mandar
que se non coja alcavala ninguna
de los cavallos ni de las armas

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

Que se le guarden en todo el amparo razon. E
mandamos e mandamos guardar en ella e
dos reales de este renta al tiempo
que se fiziere por él. E desto mandamos
dar este quaderno sellado con nuestro
sello de cera colgado al comienço de
Plasencia [illegible]
[illegible] quinze dias
de março era de mill y trecientos
e ochenta [illegible] años. Yo Tomas
Ferrandes lo fize escrivir por mandado
del rey. Lopez [illegible] Diego [illegible]
Yañes Fernandez

Sacado corregido y concertado fue este traslado con
el dicho previlegio original de la ciudad de Pla-
sencia a diez y seis dias del mes de setiembre
de mill y seiscientos y quatro años. Siendo
testigos Antonio Rodriguez y Luis Gil vecinos
de Plasencia. Va en la margen / tornar / bale.
Testado [illegible] En testimonio de
verdad [illegible] de la ciudad
de Plasencia [illegible]
[illegible] final [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Blas Sanchez(?)
[illegible]

15

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

A

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112

ES 10148 AMP 01.01.05.001.32D112